

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
PARA LA CAPITAL	Por seis meses 26	Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)
	Por tres id... 14	

PARA FUERA	Por un año... 60
DE LA CAPITAL.	Por seis meses 52
	Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 272.)  
CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquier otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la sociedad *Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel*, y en su nombre el Licenciado D. Simon Santos Lerin, apelante, y de la otra la Administración pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre nulidad ó revocación del fallo dictado por el Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la mina llamada *La Descuidada*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Gustavo Hubbard presentó al Gobernador de la provincia de Córdoba un escrito en 11 de Julio de 1858 denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra llamada *La Descuidada*, que antes perteneció á la sociedad *Constancia Madrileña* y en la actualidad á la sociedad *Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, se puso en conocimiento de Don Joaquín de los Heros, representante de dicha Sociedad, el citado

denuncio, para que en el término de 15 días alegase lo conveniente, y se pidieron informes al Ingeniero del distrito y al Alcalde de Espiel acerca del abandono de la expresada mina, que evacuaron respectivamente:

Que en tal estado se presentó escrito al Gobernador en 23 de Julio de 1859 por D. Segundo Cerreguetti, denunciando hallarse abandonada por más tiempo de un año la referida mina *La Descuidada*, cuyo denuncio se comunicó á D. Antonio de Ariza, representante de la sociedad *Fusion*, quien en 13 de Agosto siguiente salió oponiéndose, fundado en que la expresada mina no estuvo abandonada, y en que no habiéndose resuelto el hecho anteriormente por Hubbard, no podía estimarse este, por lo que se pidió se denegase su admisión:

Que informando el Ingeniero en 3 de Febrero de 1860, manifestó que no podía decir acerca de si la mina había incurrido en abandono ántes del 26 de Julio de 1859 por resultado del reconocimiento interior de las labores, puesto que estas se hallaban intransitables; pero que por las noticias confidenciales que había adquirido parecía que desde fin de Mayo de 1858, en que dejaron de desaguar, no se habían hecho en dicha mina labores algunas hasta las que empezaron en Agosto del año siguiente:

Que en su consecuencia el Gobernador, por su decreto de 2 de Abril del expreso año de 1860, declaró la caducidad de la concesión de la citada mina, reservando á su denunciante D. Segundo Cerreguetti el derecho que le concedía el caso sexto, artículo 103 del reglamento de minería, cuyo decreto se notificó á los interesados.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Córdoba por Don Antonio de Ariza y D. Angel Aragon en nombre de la sociedad *Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel* con la pretensión de que se declarase nula y sin efecto la providencia de caducidad de dicha mina dictada por el Gobernador, y que se mantuviese á dicha Sociedad en la tranquila posesión y goce de la misma:

Vista la sentencia que despues de dados al procedimiento los trámites ordinarios pronunció el mismo Consejo provincial, con asistencia del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, el cual no concurrió al acto de la vista pública, por la que declaró que debía confirmar y confirmaba en todas sus partes el decreto citado de caducidad de la mina *La Descuidada* dictado por el Gobernador en 2 de Abril de 1860, cuyo fallo se notificó á las partes:

Visto el recurso de apelación que contra dicha sentencia, sin perjuicio del de nulidad, interpuso para ante el Consejo de Estado la sociedad *Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel*, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose las actuaciones originales prévia citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito de mejora de apelación presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Simon Santos Lerin á nombre de dicha Sociedad, con la pretension de que se declare nula y de ningún valor ni efecto la sentencia dictada por el Consejo provincial de Córdoba, entre otras razones, por la falta de asistencia del Ingeniero de Minas más graduado de la provincia á la vista del pleito, ó que al menos se revoque como injusta, dejando subsistente la concesión de dicha mina á favor de la expresada Sociedad:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que se pide que se consulte la validez y confirmacion de la referida sentencia, que, como el decreto del Gobernador, declaró caducada la mina de que se trata:

Visto el art. 33 de la ley de Minas de 11 de Abril de 1849, que en su párrafo cuarto dice: «Para la vista y fallo de estos negocios asistirá como Vocal especial con voto el Ingeniero de Minas más graduado de la provincia:»

Visto el art. 208 del reglamento de lo Contencioso del Consejo Real, hoy de Estado, que dice: «El Consejero que no asista á la vista pública ante el Consejo no tomará parte en la deliberacion y votacion del negocio:»

Visto el Real decreto de 20 de Junio

de 1858, que dice: «Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento, observarán el del Consejo Real.»

Considerando que á la vista del pleito ante el Consejo provincial no asistió el Ingeniero de Minas como expresamente estaba mandado en la ley:

Considerando que no se subsanó esta falta porque concurriese al fallo, ántes bien por ello se incurrió en una nueva, porque (además de exigir la ley copulativamente ámbas cosas) conforme á lo dispuesto en el reglamento del Consejo Real, hoy de Estado, al cual debió ajustarse el provincial, el Consejero que no asista á la vista no puede tomar parte en la deliberacion y fallo, y en estos casos y para estos pleitos el Ingeniero desempeña el cargo de Consejero y le es aplicable la expresada disposicion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Pedro Egaña.

Vengo en declarar nula la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, y en mandar se le devuelva el pleito para que la dicte de nuevo con arreglo á la ley.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

LIQUIDACION del fondo supletorio de la Contribucion territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1863 á 1864.

(Conclusion).

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1862.	Repartido en 1863 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1/4 por 100 de su cupo	Deducciones ó bajas por razón de cuentas fallidas ó perdones.	Importe líquido del fondo supletorio de 1863.	Parte que se ha aplicado á fallidas de 1862. 1863.	Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	DÉFICIT.	APLICACION DE DICHO SOBRANTE Á CUBRIR PERDONES POR			Existencias que resultan en fin de Diciembre en las Cajas del Tesoro.
									Ayuntamientos.	Diputacion.	Gobierno.	
Reinoso.	57	,	,	,	,	,	57	,	,	,	,	57
Renuncio.	70 50	,	,	,	,	,	70 50	,	,	,	,	70 50
Revilla Cabriada.	145 50	,	,	,	,	,	145 50	,	,	,	,	145 50
Retuerta.	114	,	,	,	,	,	114	,	,	,	,	114
Revilla del Campo.	159	,	,	,	,	,	159	,	,	,	,	159
Revillarruz.	100 50	,	,	,	,	,	100 50	,	,	,	,	100 50
Revilla Vallegera.	279	,	,	,	,	,	279	,	,	,	,	279
Rebolledo la Torre.	181 50	,	,	,	,	,	181 50	,	,	,	,	181 50
Rezmondo.	55 50	,	,	,	,	,	55 50	,	,	,	,	55 50
Riocabado.	64 50	,	,	,	,	,	64 50	,	,	,	,	64 50
Riocerezo.	148 50	,	,	,	,	,	148 50	,	,	,	,	148 50
Rioseras.	267	,	,	,	,	,	267	,	,	,	,	267
Robredo Temino.	125	,	,	,	,	,	125	,	,	,	,	125
Rojas.	156	,	,	,	,	,	156	,	,	,	,	156
Ros.	144	,	,	,	,	,	144	,	,	,	,	144
Rubena.	156	,	,	,	,	,	156	,	,	,	,	156
Rucandio.	55 50	,	,	,	,	,	55 50	,	,	,	,	55 50
Rublacedo de Abajo.	108	,	,	,	,	,	108	,	,	,	,	108
Salas de Bureba.	162	,	,	,	,	,	162	,	,	,	,	162
Salas de los Infantes.	216	,	,	,	,	,	216	,	,	,	,	216
Salazar de Amaya.	147	,	,	,	,	,	147	,	,	,	,	147
Saldana de Burgos.	76 50	,	,	,	,	,	76 50	,	,	,	,	76 50
Salgüero de Juarros.	91 50	,	,	,	,	,	91 50	,	,	,	,	91 50
Salinillas de Bureba.	60	,	,	,	,	,	60	,	,	,	,	60
Sandoval de la Reina.	186	,	,	,	,	,	186	,	,	,	,	186
San Adrian de Juarros.	102	,	,	,	,	,	102	,	,	,	,	102
San Clemente del Valle.	84	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84
San Mamés de Burgos.	88	,	,	,	,	,	88	,	,	,	,	88
San Millan de Lara.	82 50	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50
San Pedro Samuel.	84	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84
San Quirce de Riopisuerga.	129	,	,	,	,	,	129	,	,	,	,	129
Santa Cecilia.	75	,	,	,	,	,	75	,	,	,	,	75
Santa Gadea.	207	,	,	,	,	,	207	,	,	,	,	207
Santa Inés.	81	,	,	,	,	,	81	,	,	,	,	81
Santa Cruz de Juarros.	174	,	,	,	,	,	174	,	,	,	,	174
Santa Cruz del Valle.	79 50	,	,	,	,	,	79 50	,	,	,	,	79 50
Santa Maria Tagarroza.	78	,	,	,	,	,	78	,	,	,	,	78
Santa María del Campo.	597	,	,	,	,	,	597	,	,	,	,	597
Santa María del Invierno.	144	,	,	,	,	,	144	,	,	,	,	144
Santa María Tajadura.	70	,	,	,	,	,	70	,	,	,	,	70
Santa Olalla de Bureba.	84	,	,	,	,	,	84	,	,	,	,	84
Santibáñez Zarzaguda.	584	,	,	,	,	,	584	,	,	,	,	584
Santovenia.	81	,	,	,	,	,	81	,	,	,	,	81
Sargentes de la Lora.	210	,	,	,	,	,	210	,	,	,	,	210
Sarracín.	82 50	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50
Sasamon.	650	,	,	,	,	,	650	,	,	,	,	650
Sedano.	121 50	,	,	,	,	,	121 50	,	,	,	,	121 50
Sierra Zangandez.	196 50	,	,	,	,	,	196 50	,	,	,	,	196 50
Solas.	69	,	,	,	,	,	69	,	,	,	,	69
Solduengo.	97	,	,	,	,	,	97	,	,	,	,	97
Santa María Rivarredonda.	303	,	,	,	,	,	303	,	,	,	,	303
Sordillos.	65	,	,	,	,	,	65	,	,	,	,	65
Sotovellanos.	65 50	,	,	,	,	,	65 50	,	,	,	,	65 50
Sotopalacios.	159	,	,	,	,	,	159	,	,	,	,	159
Sotragero.	115 50	,	,	,	,	,	115 50	,	,	,	,	115 50
Sotresgado.	118 50	,	,	,	,	,	118 50	,	,	,	,	118 50
Susinos.	91 50	,	,	,	,	,	91 50	,	,	,	,	91 50
Tablada del Rudron.	58 50	,	,	,	,	,	58 50	,	,	,	,	58 50
Tamayo.	45 50	,	,	,	,	,	45 50	,	,	,	,	45 50
Tamaron.	90	,	,	,	,	,	90	,	,	,	,	90
Tapia.	79 50	,	,	,	,	,	79 50	,	,	,	,	79 50
Tardajos.	330 50	,	,	,	,	,	330 50	,	,	,	,	330 50
Terminon.	43 50	,	,	,	,	,	43 50	,	,	,	,	43 50
Terradillos de Sedano.	60	,	,	,	,	,	60	,	,	,	,	60
Tinieblas.	45	,	,	,	,	,	45	,	,	,	,	45
Tobar.	88 50	,	,	,	,	,	88 50	,	,	,	,	88 50
Tobes.	102	,	,	,	,	,	102	,	,	,	,	102
Toosantos.	87	,	,	,	,	,	87	,	,	,	,	87
Tordomar.	222 50	,	,	,	,	,	222 50	,	,	,	,	222 50
Tordueles.	72 50	,	,	,	,	,	72 50	,	,	,	,	72 50
Torrecilla del Monte.	76 50	,	,	,	,	,	76 50	,	,	,	,	76 50
Torrelara.	33	,	,	,	,	,	33	,	,	,	,	33
Torrepadre.	201	,	,	,	,	,	201	,	,	,	,	201
Tubilla del Agua.	82 50	,	,	,	,	,	82 50	,	,	,	,	82 50
Valdelateja.	69	,	,	,	,	,	69	,	,	,	,	69
Valdorros.	108	,	,	,	,	,	108	,	,	,	,	108
Valmala.	73 50	,	,	,	,	,	73 50	,	,	,	,	73 50
Vallarta.	205 50	,	,	,	,	,	205 50	,	,	,	,	205 50

## PARTIDO DE ARANDA.

